

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 19-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2006 00486	Ejecutivo Singular	ROBERTO CORREDOR	JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ TÉLLEZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Se le indica al demandado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 11 de julio de 2007, providencia en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los títulos obrantes en el	18/03/2021		
41001 4003001 2008 00205	Ejecutivo Singular	JHON JAIR O IMBACHI CARDOZO	JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ TÉLLEZ	Auto resuelve Solicitud Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por perención desde el 12 de noviembre de 2009, se se ordena a la secretaría expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los títulos descontados al demandado	18/03/2021		
41001 4003001 2017 00392	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HERNANDEZ CARVAJAL POLLOS S.A.S	Auto Designa Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del señor RICARDO CARVAJAL MOLINA al DR. DUBERNEY	18/03/2021		
41001 4003001 2017 00552	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEANDRO HUEJE ALDANA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP comercial a las partes por 10 días, valor \$78.078.000	18/03/2021		
41001 4003001 2018 00090	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	RODRIGO QUIGUA HERMOSA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud Requiere parte actora aporte avalúo catastral del inmueble objeto de garantía con el fin de dar traslado al avalúo.	18/03/2021		
41001 4003001 2018 00172	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	JOSE OMAR SAMACA DUSSAN Y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al curador DR. EUTÍQUIO CERQUERA CHAVARRO	18/03/2021		
41001 4003001 2018 00281	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ MILA PERDOMO MEDINA	Auto Designa Curador Ad Litem a la demandada LUZ MILA PERDOMO MEDINA a la DRA. LUAGENCY GONZALEZ	18/03/2021		
41001 4003001 2018 00511	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem al Dr. MIGUEL PERDOMO CELIS de los demandados Pedro Javier Jimenez y Erika Milena Ramirez	18/03/2021		
41001 4003001 2018 00766	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA ALEJANDRA GUZMAN LASSO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al curador Dr. MIGUEL PERDOMO CELIS, ordena a la secretaría contabilizar el respectivo término.	18/03/2021		
41001 4003001 2019 00154	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO MAURICIO TRUJILLO CALDERON	Auto Designa Curador Ad Litem al demandado Fabio Mauricio Trujillo, al Dr. EDER PERDOMO ESPITIA	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2019 00388	Ejecutivo Con Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KETTY SORAYA RODRIGUEZ PUENTES	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, entrega del vehículo a la demandada, acepta la renuncia al término de ejecutoria, de existir títulos la entrega a la demandada, archivo.	18/03/2021		
41001 4003001 2019 00722	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN PABLO I FLOREZ GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud Niega la solicitud de pago de títulos, toda vez que revisada la plataforma del banco agrario a la fecha no hay títulos pendientes de pago.	18/03/2021		
41001 4003001 2020 00448	Tutelas	VIVIAN LORENA BARRIOS ATAHUALPA	MEDIMAS E.P.S.	Auto obedécese y cúmplase Lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva mediante providencia adiada 17 de marzo de 2021 que confirma la sanción dentro del incidente de desacato.	18/03/2021	166	1
41001 4003001 2021 00035	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ARMANDO MEDINA VILLALBA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada en forma oportuna, ordena archivo del expediente electrónico y reconoce personería apoderada actora	18/03/2021		
41001 4003001 2021 00041	Sucesion	SOFIA DEL PILAR BONILLA SALGADO	CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS	Auto admite demanda declara abierto el juicio de sucesión, ordena la notificación personal a la conyuge superstite y a los herederos, el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir, previo al decreto de	18/03/2021		
41001 4003003 2009 01066	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	WALTER FERNANDO SALAZAR RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, ordena desglose a favor de al appte demandada, sin condena en costas, de existir títulos ordena devolverlos a la demandada, acepta la renuncia al término de ejecutoria, archivo.	18/03/2021		
41001 4003010 2017 00373	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al curador designado Dr. ANDRES FELIPE CELIS, ordena a la secretaria correr el respectivo término.	18/03/2021		
41001 4003010 2017 00398	Ejecutivo Singular	G & J FERRETERIAS S.A.	SOC. OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA	Auto Designa Curador Ad Litem a la entidad demandada OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S a la Dra. BERTHA MARIA RODRIGUEZ.	18/03/2021		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-03-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ROBERTO CORREDOR
DEMANDADO :JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
TELLEZ
RADICACION :41001400300120060048600

En petición remitida por correo electrónico el señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos obrantes en el proceso.

Conforme a lo solicitado y una vez revisado el proceso, encuentra el despacho que este se encuentra terminado desde el 11 de julio de 2007 por pago total de la obligación, providencia en la cual se ordenó igualmente el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos al señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ.

Una vez cancelados los títulos a la parte actora, los sobrantes fueron devueltos al demandado RODRIGUEZ TELLEZ quien **autorizó** a la señora **ANA LUCIA CELIS** para la entrega y cobro de los títulos y para que le fueran entregados los oficios de desembargo.

Atendiendo lo expuesto el despacho **NIEGA** lo peticionado, toda vez que el proceso se encuentra terminado, los oficios de levantamiento de medidas ya fueron retirados y los títulos obrantes en el proceso ya fueron cancelados a la autorizada.

NOTIFIQUESE

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JHON JAIRO IMBACHI CARDOSO
DEMANDADO :JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
TELLEZ
RADICACION :41001400300120080020500

En petición remitida por correo electrónico el señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos obrantes en el proceso.

Conforme a lo solicitado y una vez revisado el proceso, encuentra el despacho que este se encuentra terminado desde el 12 de noviembre de 2009 por perención, providencia en la cual se ordenó igualmente el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos a quien fueron descontados.

Atendiendo lo expuesto el despacho **ordena** a la secretaria **expedir los oficios** de levantamiento de las medidas cautelares y **el pago de los títulos** descontados al demandado Jhon Alexander Rodríguez.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HERNANDO CARVAJAL POLLOS S.A.S
RADICACIÓN : 41001400300120170039200

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar al curador designado el despacho procede a nombrar nuevamente como curador ad – litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO CARVAJAL MOLINA**, al (a) abogado (a) **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **duber_v@outlook.com** teléfono **3164108709**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEANDRO HUEJE ALDANA.
RADICACION: 41001400300120170055200

En escrito remitido por correo electrónico se allega por parte del apoderado de la entidad demandante, (Fols. 127 a 138), avalúo comercial del inmueble dado en garantía, con folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 200-83269**, ubicados en esta ciudad, en la **CALLE 23 N° 45 A-53 manzana E lote 16 urbanización la Rioja IV etapa**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el avalúo catastral no refleja el valor comercial del inmueble, por lo que el Despacho procede a resolver respecto del mismo y en tal sentido se correrá traslado a las partes.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho...

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo del inmueble trabados en autos, el comercial obrante a folios 127 a 138 del presente cuaderno, fijado en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.078.000) M/Cte.-**

En consecuencia, del mismo **córrase traslado** a las partes por el término de Diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SAN MIGUEL COOFISAM
DEMANDADO :RODRIGO QUIGUA HERMOSA Y OTRO
RADICADO :41001400300120180009000

En memorial remitido por correo electrónico la apoderada actora adjunta avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 21 N°55-93 objeto de la garantía hipotecaria y de propiedad del demandado.

Sería del caso correr traslado al citado avalúo de no ser porque revisado cuidadosamente observa el despacho que no se aportó el avalúo catastral del mismo, tal como lo indica el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P., por lo que se le **requiere** para que adjunte el citado documento y así poder continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA COOLAC LTDA.
DEMANDADO :JAMES PERDOMO SALAZAR
RADICACION :41001400300120180017200

En memorial remitido por correo electrónico, el **Dr. EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO**, quien fue designado como curador ad-litem del demandado **JAMES PERDOMO SALAZAR** en providencia del 31 de agosto de 2020, manifiesta su aceptación y contesta la demanda.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente el 17 de marzo de 2021 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al curador Ad -Litem del demandado **Dr. EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO** el 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	: LUZ MILA PERDOMO MEDINA
RADICACIÓN	: 41001400300120180028100

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar al curador designado el despacho procede a nombrar nuevamente como curador ad – litem de la demandada LUZ MILA PERDOMO MEDINA, al (a) abogado (a) **LUAGENY GONZALEZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **luagenyg@gmail.com** teléfono **3107941954**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON
RADICACIÓN	: 41001400300120180051100

Teniendo en cuenta que el curador designado no acepto, el despacho procede a nombrar nuevamente como curador ad – litem de los demandados PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO al (a) abogado (a) **MIGUEL PERDOMO CELIS** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **miguelperdomocelis@hotmail.com**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :DIANA ALEJANDRA GUZMAN LASSO
RADICACION :41001400300120180076600

En memorial remitido por correo electrónico, el **Dr. MIGUEL PERDOMO CELIS**, quien fue designado como curador ad- litem de la demandada **DIANA ALEJANDRA GUZMAN LASSO** en providencia del 29 de septiembre de 2020, manifiesta su aceptación y contesta la demanda.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente el 25 de noviembre de 2020 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al curador Ad -Litem de la demandada **Dr. MIGUEL PERDOMO CELIS** el 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	: FABIO MAURICIO TRUJILLO CALDERON
RADICACIÓN	: 41001400300120190015400

Teniendo en cuenta que la curadora designada no acepto, el despacho procede a nombrar nuevamente como curador ad – litem del demandado **FABIO MAURICIO TRUJILLO CALDERON** al (a) abogado (a) **EDER PERDOMO ESPITIA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **perdomoespitiaeder@yahoo.com**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S
DEMANDADO :KETTY SORAYA RODRIGUEZ PUENTES
RADICACION :41001400300120190038800

En memorial remitido por correo electrónico por el apoderado actor Dr.CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el oficio dirigido al parqueadero donde se encuentra retenido el vehículo, la devolución de los títulos a la demandada si los hay, la renuncia al termino notificación y ejecutoria, petición a la que el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1.-DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.-ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**

3.-LÍBRESE, oficio dirigido al parqueadero de la 69 de la Cor ubicado en la Transversal 1A sur N° 54-02 de Ibagué donde se encuentra retenido el vehículo, para la entrega de este a la demandada. Correo electrónico **gruasyparqueaderolacoor123@hotmail.com**

4.- De existir títulos ordenar la devolución a la demandada.

5.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria.

6.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO I FLOREZ
RADICACIÓN	41001400300120190072200

Atendiendo la petición remitida por correo electrónico por la apoderada actora en la que solicita el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso al demandado ordenado en el auto de terminación, el despacho **niega** la petición toda vez que en este se indicó de existir títulos y revisada la plataforma del Banco Agrario no hay títulos pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	VIVIAN LORENA BARRIOS ATAHUALPA
ACCIONADO	MEDIMAS E.P.S.
RADICACIÓN	41001400300120200044800

Estese a lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, mediante providencia dictada el diecisiete (17) de marzo del 2021. En firme este auto, por secretaria oficiase a la Policía Nacional para que se haga efectiva la orden de arresto por el término de un (01) día en contra de FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial informándosele sobre la imposición de multa al citado representante de MEDIMAS E.P.S., equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme fue ordenado en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida por este Despacho el diez (10) de marzo del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb70762f50ece45396b421a756eef4bc665361fd26c4b01e7defd1dcd6c
8fedb**

Documento generado en 18/03/2021 07:52:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: DIEGO ARMANDO MEDINA VILLALBA
RADICACIÓN	: 410014003001202100035-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 27 de enero de 2021 y de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 17 de marzo de 2021, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 03 del mismo mes, término dentro del cual la parte actora no se pronunció.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como en el caso que nos ocupa, una vez inadmitida la demanda la parte actora no la subsanó dentro del término de los cinco días concedido mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, hay lugar a declarar el rechazo de la misma conforme a la norma antes citada y se ordenará el archivo del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de DIEGO ARMANDO MEDINA VILLALBA, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 39.527.636 y T.P. No. 56.323 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procurador judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2407b7a2aac82661268a87b195a59bb2c4437bb7e80f70ef3c1d44032c1
9c0ea**

Documento generado en 18/03/2021 09:37:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: SOFIA DEL PILAR BONILLA SALGADO
CAUSANTE	: CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS
RADICACIÓN	: 410014003001202100041-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la demanda de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes referida, mediante providencia de fecha 29 de enero del presente año, se dispuso su inadmisión al considerar el Despacho que adolecía de algunos defectos formales, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, quien dentro de dicho término y con escrito que se encuentra cargado al expediente electrónico, dio cumplimiento a la orden del Despacho según se avizora de la constancia secretarial de fecha 18 de marzo de 2021.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la demanda como los anexos allegados con la misma, así como el escrito de subsanación y anexos, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 487 y 488 del C.G.P., razón por la cual se procederá a admitirla.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS, propuesto por SOFIA DEL PILAR BONILLA SALGADO, actuando por intermedio de apoderado judicial.

Segundo: IMPRIMIRLE a la citada demanda el trámite legal consagrado en el Libro Tercero, sección tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

Tercero: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión conforme a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., en la forma como lo prevé el art. 10 del decreto 806 de 2020, es decir, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Cuarto: ORDENAR la notificación de la presente providencia a los herederos MARIA ANGELICA BONILLA MORENO y CARLOS ARTURO BONILLA MORENO para que dentro del término de 20 días, acrediten la calidad de herederos (Registro Civil de Nacimiento) y a la cónyuge supérstite AURA MARIA MORENO CHARRY, para que dentro del mismo término, declaren si aceptan o repudian la asignación, tal como lo exige el art. 492 del C.G.P., a quienes se notificaran personalmente en la forma prevista en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Quinto: ORDENAR se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad, sobre la apertura del presente proceso, conforme lo exige el art. 490 del C.G.P.

Sexto: REGISTRAR la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo indica en el parágrafo 2 del art. 490 del C.G.P.

Séptimo: Realizadas las citaciones y comunicaciones ordenadas conforme al art. 490 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos en aplicación del art. 501 del mismo Estatuto Procesal.

Octavo: PREVIO al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, ésta deberá prestar caución en el equivalente al 20% del valor del avalúo del bien objeto de este proceso, es decir, la suma de \$16.673.400,00.

Noveno: RECONOCER personería adjetiva al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, identificado con la C.C. No. 7.724.231 y T.P. No. 162.440 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1253f7802d9df9475e942138b22e7798ccc5d4764364eb02c4ddb4b149d
5e3a3**

Documento generado en 18/03/2021 09:35:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :INVERSIONES PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :WALTER FERNANDO SALAZAR
RADICACION :41001400300120090106600

En memorial remitido por correo electrónico por el apoderado actor Dra. ANDRES FELIPE VELA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, de existir títulos la devolución a la parte demandada, el desglose de los documentos base de ejecución a favor del demandado, la renuncia al término de notificación y ejecutoria del auto favorable, sin condena en costas y la renuncia al término de ejecutoria, petición a la que el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1.-DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.-ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**

3.-ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada previo pago del arancel judicial.

4.- Sin condena en costas.

5.-De existir títulos ordenar la devolución a la parte demandada.

6.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria.

7.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dieciocho (18) de marzo de Dos mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ
RADICACION :41001400300120170037300

En memorial remitido por correo electrónico, el **Dr. ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ**, quien fue designado como curador ad- litem de la demandada MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ en providencia del 13 de julio de 2020, manifiesta su aceptación y solicita se lo tenga notificado por conducta concluyente.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente el 4 de noviembre de 2020 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al curador Ad -Litem del demandado **Dr. ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ** el 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: G Y J FERRETERIAS S.A.
DEMANDADO	: OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.
RADICACIÓN	: 41001400300120170039800

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar al curador designado el despacho procede a nombrar nuevamente como curador ad – litem de la demandada **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S**, al (a) abogado (a) **BERTHA MARIA RODRIGUEZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **bemaro@hotmail.com** teléfono **3123847711**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez